



EB 2021/041

Resolución 043/2021, de 8 de marzo de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por las asociaciones Bigite Elkarte y Asociacion de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales de Gipuzkoa (Agisas Gipuzkoa) contra los pliegos del contrato de “servicio de gestión y mediación de conflictos en el municipio de Etxebarri adscrito a los Servicios Sociales de Base Municipales”, tramitado por el Ayuntamiento de Etxebarri.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 5 de marzo de 2021 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso remitido por el Ayuntamiento de Etxebarri e interpuesto por las asociaciones Bigite Elkarte y Agisas Gipuzkoa contra los pliegos del contrato de “servicio de gestión y mediación de conflictos en el municipio de Etxebarri adscrito a los Servicios Sociales de Base Municipales”, tramitado por el Ayuntamiento de Etxebarri. Junto con el recurso especial se remitió el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

SEGUNDO: Con fecha 8 de marzo este Órgano solicitó al poder adjudicador el expediente administrativo y que fue recibido en ese mismo día.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

El objeto de la impugnación es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 33.057,84 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado E del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al que se remite el apartado 2.1.2 del referido pliego. Según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, el recurso especial es procedente en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, por lo tanto, al ser el que nos ocupa inferior a esa cuantía, el recurso debe inadmitirse de conformidad con el artículo 55 c) de la LCSP. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como el análisis de los demás requisitos de admisión.

En consecuencia, procede su remisión al Ayuntamiento de Etxebarri a los efectos procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 44.6 de la LCSP, al objeto de que, en su caso, pueda interponerse el recurso correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las asociaciones Bigite Elkartea y Asociación de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales de Gipuzkoa (Agisas Gipuzkoa) contra los pliegos del contrato de “servicio de gestión y mediación de conflictos en el municipio de Etxebarri adscrito a los Servicios Sociales de Base Municipales”, tramitado por el Ayuntamiento de Etxebarri.

SEGUNDO: Remitir el escrito de recurso al Ayuntamiento de Etxebarri, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 44.6 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko maartxoaren 8a

Vitoria-Gasteiz, 8 de marzo de 2021